



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

ASUNTO:

Se encuentra al despacho el presente proceso Ordinario laboral de primera instancia promovido a través de apoderado judicial por ROSARIO DEL PILAR ORTIZ MARTINEZ en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con el fin de decidir acerca de la solicitud de reposición impetrada por la sociedad demandada en mención, frente al auto de fecha 14 de octubre del corriente año, mediante el cual fue aprobada, entre otras, la liquidación de costas de segunda instancia, a lo cual se procede de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

En síntesis, manifiesta la memorialista que discrepa y disiente de la decisión tomada por este juzgado, única y exclusivamente respecto de la liquidación de costas de segunda instancia, por cuanto atendiendo al hecho de que el Tribunal Superior de Neiva, dictó providencia notificada por Estado el 10 de julio de 2021, aceptando el desistimiento del recurso de apelación que interpusiera como apoderada de COLPENSIONES en contra de la sentencia de primera instancia del 5 de julio de 2019, allí mismo la referida Corporación condenó en costas de segundo grado a la parte demandada y en favor de la parte demandante fijando como agencias en derecho la suma de \$250.000., cantidad ésta que considera fue la que se debió haber tenido en cuenta en la liquidación realizada y no el valor de \$908.526., que el mismo Tribunal Superior en proveído notificado por Estado electrónico del 26 de agosto de 2021, fijó como agencias en derecho de manera errada por cuanto previamente se habían señalado las mismas.

Con fundamento en lo anterior solicita se revoque el auto que aprobó la liquidación de costas, que en su lugar, COLFONDOS sea condenado al pago de costas de segunda instancia por valor de \$250.000.

En subsidio, interpuso recurso de apelación.

De la citada inconformidad se dio traslado a la contraparte sin que se hubiese presentado réplica alguna.

CONSIDERACIONES:

Examinada la actuación, se tiene que con fundamento en la sentencia de fecha 5 de julio de 2019 dictada por este Juzgado, y de igual manera, atendiendo a la decisión de fecha 29 de julio de 2021, emitida en segunda instancia por el honorable Tribunal Superior de Neiva, fue realizada por la Secretaría de esta oficina la liquidación de costas fechada 14 de octubre de 2021, dentro de la cual entre otras cantidades, se incluyó el valor de \$908.526., por concepto de costas de segunda instancia a cargo de la demandada COLFONDOS y a favor de la parte demandante, acto procesal que recibió aprobación por auto de la misma fecha.

La inconformidad de la sociedad demandada se refiere exclusivamente a la aprobación de las costas de segunda instancia que por valor de \$908.526., se registrara a su cargo, tras considerar que la cantidad que debió haberse tenido en cuenta fue la de \$250.000., que el mismo Tribunal Superior de Neiva mediante providencia del 29 de julio de 2021, previamente había tasado a favor de la demandante luego de haber aceptado el desistimiento del recurso de apelación por la citada parte impetrado frente al fallo de primera instancia.

En efecto, como bien se puede apreciar, el honorable Tribunal Superior de Neiva, dispuso mediante auto del 29 de julio de 2021, luego de aceptar el desistimiento del recurso de apelación que COLFONDOS formulara en contra de la sentencia de primera instancia, condenar en costas a dicha demandada por la suma de \$250.000., y luego, al emitir la sentencia de fecha 29 de julio de 2021, condenó igualmente en costas de segunda instancia a la demandada COLFONDOS, tasando por auto del 24 de agosto de 2021, en la suma de \$908.526., las agencias en derecho a favor de la parte demandante.

En tales condiciones, no podría legalmente este juzgado, entrar a decidir de fondo el asunto relativo al error invocado por la recurrente como fundamento de su objeción sin invadir la esfera de competencia que frente al caso le concierne al Superior, pues, como bien se advierte, las dos cantidades por concepto de costas de segunda instancia fueron tasadas por el honorable Tribunal Superior de Neiva, con fundamento en las respectivas condenas contenidas en providencias debidamente ejecutoriadas.

Sin embargo, como se hace evidente que la liquidación de costas de segunda instancia por valor de \$908.526., que fuese aprobada por este juzgado mediante auto del 14 de octubre de 2021, tiene como fuente legal la sentencia del Superior, fechada 29 de julio de 2021, debidamente ejecutoriada, se puede concluir que en tales condiciones no le asiste la razón a la recurrente y por tanto, sin necesidad de alguna otra consideración, se deberá denegar el recurso de reposición impetrado frente al auto en comento.

En su lugar, se concederá para ante el Superior, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

1.- DENEGAR la solicitud de reposición impetrada por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS frente al auto de fecha 14 de octubre de 2021, por medio del cual fue aprobada, entre otras, la liquidación de costas de segunda instancia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- En el efecto devolutivo y para ante el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral de Neiva, concédase el recurso de apelación **de manera subsidiaria** interpuesto a través de apoderado judicial por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, frente al auto de fecha 14 de octubre de 2021, por medio del cual fue aprobada, entre otras, la liquidación de costas de segunda instancia.

Para tal efecto, envíese copia auténtica de todo el expediente al Superior, **lo cual**, en virtud de la responsabilidad que les asiste a los despachos judiciales y entre otras, a las secretarías, de usar la cuenta de correo electrónico institucional como herramienta tecnológica para el desarrollo de sus funciones, conforme a lo previsto en los artículos 15 y 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, **se realizará** electrónicamente por parte de la Secretaría de este Juzgado.

Notifíquese.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2018-00306-00.
F/sao.